

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO**

**NO.- 14,639 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**VOL. LVIII**

*Lunes 16 de octubre de 2023*

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** La vigilancia, disciplina, supervisión y administración del Poder Judicial del Estado de Baja California, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en el artículo 57 fracción, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 2 párrafo segundo, 168 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial con independencia e imparcialidad.

**TERCERO:** Es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como establecer y crear las unidades administrativas que estime convenientes para el adecuado funcionamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en el artículo 168 fracción I, II y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**CUARTO:** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

**QUINTO:** Este pleno del Consejo de la Judicatura consciente de la obligación constitucional de brindar acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todas las personas y de las áreas de oportunidad que encuentra este Poder Judicial, aprobó y publicó el Reglamento que Regula la Función y Organización de la Central de

Actuarios del Poder Judicial de Baja California. Ello con la firme convicción de atender con mayor eficiencia las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales y reducir considerablemente los tiempos de tramitación de juicios y demás asuntos que se sustancian ante los tribunales.

**SEXTO:** Que los resultados del programa piloto autorizado por el Consejo de la Judicatura del 27 de septiembre al 13 de octubre de 2023, en el que fueron incorporadas al modelo de la Central de Actuarios las personas secretarias actuarias adscritas a diversos órganos jurisdiccionales, permiten dar cuenta de la efectividad y mayor número de diligencias practicadas por cada una de ellas.

**SÉPTIMO:** La obligación de impartir una justicia pronta y expedita a los bajacalifornianos y conforme a lo establecido en el artículo 90 UNDECIES de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; el Pleno del Consejo de la Judicatura estima necesario que en el partido judicial de Tijuana se establezca una Central de Actuarios, que sea el órgano encargado de llevar el control de las diligencias que ordenen las autoridades jurisdiccionales especializadas en materia Civil (Primera etapa) de manera pronta y expedita sin distinciones dentro o fuera de las instalaciones de los órganos jurisdiccionales

**OCTAVO:** Que la Central de Actuarios establecida en el partido judicial de Tijuana, en la primera etapa de implementación, para su buen funcionamiento y organización contará con el personal que requiera de acuerdo a las posibilidades presupuestales, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica; y se encargará de practicar los emplazamientos, notificaciones y demás actos procesales de los Juzgados Civiles del partido judicial de Tijuana; respecto de acuerdos, emplazamientos y sentencias dictadas en los expedientes relativos a los asuntos seguidos ante los Juzgados de Primera Instancia

**NOVENO:** Que el presente se encuentra vinculado con la Política **1.1 Justicia en Primera Instancia Moderna y Eficiente**, del Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Baja California, teniendo como objetivo el Afianzar la impartición de justicia en Primera Instancia con los elementos necesarios que permitan atender las cargas excesivas de trabajo, siendo la finalidad principal la de brindar un servicio de calidad, moderno y accesible a los justiciables, aunado a la atención de las estrategias del Plan siendo la *1.1.1.1 Reforzar las capacidades de los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia para que cuenten con las condiciones adecuadas para la tramitación de los asuntos con prontitud y expedites, mediante la eficiente asignación de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles.*

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.**- Se determina la creación de la Central de Actuarios en el partido Judicial de Tijuana, Baja California, en una primera etapa, cuya competencia será única y exclusivamente para los Juzgados Civiles, la cual iniciará funciones en la forma y fechas que a continuación se describen:

- Juzgados Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de Primera Instancia de lo Civil, inicia sus funciones el 16 de octubre de 2023.
- Juzgados Primero y Quinto de Primera Instancia de lo Civil, iniciará funciones el 30 de octubre de 2023.
- Juzgados Segundo y Sexto de Primera Instancia de lo Civil, iniciará funciones el 13 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO.**- La Central de Actuarios del partido judicial de Tijuana se establecerá en el domicilio ubicado en avenida Vía Rápida Poniente sin número entre avenida 16 de septiembre, de la Colonia 20 de noviembre, de Tijuana, domicilio conocido como Edificio de Juzgados Civiles del Poder Judicial del Estado de Baja California en Tijuana, Baja California.

**TERCERO.**- La Central de Actuarios estará a cargo de una Coordinadora o un Coordinador, quien será el responsable de establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con los juzgados a través de las y los actuarios enlace adscritos a los juzgados civiles, así como de organizar el desahogo de las diligencias y el trabajo del personal, conforme a las necesidades del servicio, detectando índices de desempeño, productividad y eficacia.

**CUARTO.**- La Central de Actuarios será el órgano encargado de ejecutar, sin distingos y de manera pronta y expedita, los mandamientos judiciales que deban llevarse a cabo dentro o fuera de las instalaciones de los juzgados civiles del partido judicial de Tijuana.

**QUINTO.**- Las personas actuarias de los juzgados civiles que determine la Coordinadora o él Coordinador de la Central de Actuarios serán adscritos a ésta, y por tanto, conformarán la Central de Actuarios y serán comunes para todos los juzgados civiles; por lo que deberán realizar las diligencias que les sean asignadas por la o él Coordinador de la Central.

**SEXTO.**- Las personas actuarios ejecutores ubicados en las instalaciones de cada juzgado civil, estarán adscritos a la Central de Actuarios y a través de la coordinación de ésta, se administrará día a día la agenda de las diligencias por lo que respecta a las de desalojo, ejecución o embargo entre otras, sin distinción del juzgado de origen y efectuarán diligencias de diversos juzgados.

**SÉPTIMO.**- La Visitaduría General revisará por lo menos dos veces al año el funcionamiento de la Central de Actuarios, así como el desempeño y conducta de sus integrantes.

**OCTAVO.**- Hágase del conocimiento al público en general del presente acuerdo, mediante la publicación que se realice en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California y en el Periódico Oficial del Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** - El Consejo de la Judicatura del Estado, resolverá cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, presentes en sesión ordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, ante el Secretario General Licenciado Carlos Rafael Flores Domínguez, que autoriza y da fe. - - - - -

EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

----- **C E R T I F I C A** -----

- - -

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL **NÚMERO 18/2023** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, **RELATIVO A LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL PROPIO CONSEJO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS: MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, MAGISTRADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, MAGISTRADO GUSTAVO MEDINA CONTRERAS, JUEZ HUMBERTO TAMAYO CAMACHO, LICENCIADA CECILIA RAZO VELASQUEZ Y LICENCIADO JULIO CÉSAR GARCÍA SERNA.- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- -----

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(RÚBRICA)

**MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ**